



Resolución Jefatural Regional

Nº 05 -2025-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 05 FEB 2025

VISTO:

Expediente N° 1008313-2022 de fecha 01 de setiembre del 2022 (Acumulado), referido a la Solicitud de Libre Disponibilidad, en los seguidos por don RICHER CARPIO MELLADO en Representación de la EMPRESA INNOVA AGRO PERU SAC.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Agricultura Tacna, es una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Tacna, encargado de asumir funciones señaladas en el literal "n" del Artículo 51° de la Ley N° 27867, de promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas.

Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3°, 10° de la Ley acotada.

Que, el Numeral 1.2 Principio del Debido Procedimiento del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo legal precisa *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer sus argumentos y presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten"*.

Que, el Numeral 1.11 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo legal precisa *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por Ley (...)"*; en ese entender se ha efectuado una revisión integral de todo los actuados que obran en el Expediente N° 1008213-2022 y Solicitud con CUD N° 1013096, habiéndose emitido el Informe Legal N° 010-2025-MESG-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 04 de febrero del 2025, que se desarrolla en la presente Resolución.

Que, con Solicitud CUD N° 1013096 de fecha 27 de agosto del 2024, don RICHER CARPIO MELLADO, identificado con DNI N° 24283188, en su calidad de Sub Gerente de la EMPRESA INNOVA AGRO PERU SAC con RUC 20601921775, solicita se pueda realizar la especificación sobre posición del predio solicitado, para poder rectificar el plano, ya que en el documento de notificación no especifica bien el Informe de fecha 08 de setiembre del 2024, Informe Técnico N° 533-2022 del terreno solicitado de 30.8073 has y un perímetro de 2224.26 ml ubicado en el sector La Yarada del Valle de Tacna, distrito Los Palos, provincia y región Tacna y registrado con Partida Electrónica 05100007 y N° 05100647, de los Registros Públicos de Tacna, así como solicita, que la Dirección Regional de Agricultura Tacna, otorgue Visto Bueno al "Proyecto Cultivo y Comercialización de la Moringa", al amparo de la Ley N° 29151 y su Reglamento, aduciendo que este fue archivado por la pérdida del estudio y que efectuó reposición del mismo, con una copia del proyecto en mención.

Que, mediante Informe N° 536-2024-ARCHIVO-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de setiembre del 2024, el Responsable de Área de Archivo - DISPACAR alcanza el a Expediente N° 1008213-2022,





Resolución Jefatural Regional

Nº **05** -2025-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: **05 FEB 2025**

el mismo que contiene entre otros un anillado DENOMINADO Proyecto Cultivo y Comercialización de la Moringa, desarrollado por INNOVA AGROPERU SAC TACNA -2017.

Que, advirtiendo discrepancia respecto a la identificación y datos personales del administrado y a efectos de proseguir con su pretensión, mediante Notificación N° 411-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de octubre del 2024, se le comunica al administrado; **1)** Que, se ha efectuado la revisión de los actuados contenidos en su Solicitud CUD N° 1013096 de fecha 27 de agosto del 2024 y en el Expediente N° 1008213-2022, advirtiendo que como parte del Estudio del Proyecto "Cultivo y Comercialización de la Moringa" páginas 200 al 216 obra la **Partida N° 11115938** Inscripción de Sociedades Anónimas Innova Agro Perú Sociedad Anónima Cerrada - Innova Agro Perú SAC en la cual se nombra como **Sub Gerente por tiempo Indefinido a JULIO RICHER CARPIO MELLADO, identificado con DNI N° 24383188,** **2)** Que, el Artículo 118° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe "Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición", en tanto el Artículo 124° señala "Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: **1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.** Siendo causal suficiente para declarar la improcedencia por incumplimiento de requisitos, **3)** Que, se advierte que en el Expediente N° 1008213-2022, se tiene a la Solicitud CUD N° 1008213-2023 de fecha 01 de setiembre del 2022 (folio 1) figura como **RICHER CARPIO MELLADO, identificado con DNI N° 24283188,** igual situación ocurre en la Solicitud CUD N° 1013096 de fecha 27 de agosto del 2024 (folio 9), **4)** Que, en el Anillado denominado Proyecto Cultivo y Comercialización de la Moringa en (folios 222) obra en (folios 226) la Carta S/N de fecha 06 de setiembre del 2017, dirigida al Gobernador de la Región Tacna suscrita por **JULIO R. CARPIO MELLADO con DNI N° 24283188,** **4)** Que, en es entender y a efectos de continuar con su trámite, deberá previamente aclarar si la persona de **RICHER CARPIO MELLADO identificado con DNI N° 24283188 (como figura en su Solicitud y Expediente) y JULIO R. CARPIO MELLADO con DNI N° 24283188 (como figura en el Proyecto),** es la misma persona que **JULIO RICHER CARPIO MELLADO, identificado con DNI N° 24383188 (que figura en la Partida),** ya que no existe documento, mediante el cual se pueda probar de manera indubitable que es la misma persona, pues difiere tanto en los nombres y sobre todo en el Número del Documento Nacional de Identidad, **5)** Que, el Artículo 67° Numerales 2 y 4° de la norma incoada impone al administrado el deber de prestar su colaboración y comprobar la autenticidad de la documentación sucesdánea para el esclarecimiento de los hechos que se ampare en la Presunción de Veracidad, para lo cual **Deberá adjuntar:** a) Certificado de Vigencia de Poder de Don JULIO RICHER CARPIO MELLADO -SUNARP, b) Inscripción Original de la RENIEC (DNI N° 24383188) el mismo que contenga todos los datos de inscripción del ciudadano JULIO RICHER CARPIO MELLADO, incluido Nombres de los Padres y fotografía (Partida de Inscripción), c) Declaración Jurada (Notarial o Ante el Juez de Paz de su Jurisdicción) en original y/o copia certificada, mediante la cual señale; que **RICHER CARPIO MELLADO y JULIO R. CARPIO MELLADO** es la misma persona, que **JULIO RICHER CARPIO MELLADO identificado con DNI N° 24383188.** Anexando a su vez copia de su DNI, **6)** Que, en ese entender y estando al Artículo 143° Numeral 4 se le otorga un **plazo máximo de diez (10) días hábiles** a partir de la recepción del presente para subsanar lo observado, a fin de proseguir con el trámite peticionado, **bajo apercibimiento de ser declarado en abandono,** conforme lo prescribe el Artículo 202° del mismo cuerpo legal. La misma que es **válidamente notificada al administrado con fecha 15 de noviembre del 2024 y como tal, el plazo se cumplió indefectiblemente el 29 de noviembre del 2024.**

Que, mediante Oficio N° 23-2025-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de enero del 2025, se solicita a la Responsable del Área de Trámite Documentario y Archivo Institucional, que informe si Don RICHER CARPIO MELLADO, dentro del período comprendido entre el 18 al 29 de noviembre del 2024, dicho administrado ha presentado información u otro de similar naturaleza, a efectos de levantar las observaciones advertidas en la Notificación precitada.





Resolución Jefatural Regional

Nº 05 -2025-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 05 FEB 2025

Que, mediante Oficio N° 04-2025-ATDAI-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de enero del 2024 (CUD 1000660), la Responsable del Área de Administración Documentaria y Archivo, informa que a través del Sistema de Gestión Documental Virtual (QAMAQI), se ha constatado, que el período comprendido entre el 18 al 29 de noviembre del 2024, el administrado don JULIO RICHER CARPIO MELLADO no registra ningún documento presentado a la entidad.

Que, el Artículo 202° del TUO de la Ley N° 27444 señala *“En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumple algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes”*.

Que, el Artículo 197° Numeral 197.1 del TUO de la Ley N° 27444 prescribe *“Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del Artículo 199°, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable”*.

Que, estando a los actuados que obran en el Expediente Administrativo, al marco legal vigente, han transcurrido a la fecha más de los treinta (30) días hábiles previstos por Ley, sin que el administrado haya cumplido con presentar la Documentación requerida, estando a lo dispuesto en el Artículo 144° Numeral 144.1 del TUO de la Ley N° 27444, que señala *“El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación (...)”*. concordante con el Artículo 145° del mismo cuerpo legal que establece Numeral 145.1 *“Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborales del servicio, y los feriados no laborales de orden nacional o regional”*. Es decir, se ha denotado la inacción y desinterés del administrado en subsanar lo requerido por la autoridad administrativa, este hecho, ha ocasionado la paralización del procedimiento por más de treinta (30) días, por causal imputable al administrado y por tanto corresponde declarar el abandono de su pretensión y sin pronunciamiento de fondo.

Que, de la revisión efectuada del Expediente N° 1008213-2022, se advierte que mediante Notificación N° 387-2022-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de octubre del 2022 y válidamente notificado al administrado con fecha 03 de diciembre del 2022, **se declara no atendible** su Solicitud de Pronunciamiento sobre Libre Disponibilidad de un terreno de 30.8076 has y perímetro 224.26 ubicado en el Sector La Yarada, e inscrito en la Partida Electrónica 05100007, siendo que no obra actuados, mediante los cuales el administrado haya ejercido su derecho impugnatorio en contra de lo dispuesto y como tal, adquiere calidad de firme, estando al Numeral 217.1 del Artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *“Conforme a lo señalado en el Artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo precede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalado en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo”*, del Inciso 218.2 del Artículo 218° del mismo cuerpo legal y del Artículo 222° que establece *“una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”*. Téngase presente la conducta del administrado, quien después de (1 año y 8 mes) presenta la Solicitud CUD N° 1013096 de fecha 27 de agosto del 2024, pretendiendo que se aclare el Informe Técnico N° 533-2022-FYCT-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de setiembre del 2022, el mismo que motivo la emisión de la notificación precitada, vulnerando el Artículo 67° de la norma invocada, que prescribe en su Numeral 1, *“los administrados deben abstenerse de formular pretensiones so articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados, como si fueran fehacientes, de solicitar actuaciones meramente dilatorias o de*





Resolución Jefatural Regional

Nº 05 -2025-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 05 FEB 2025

cualquier otro modo afectar el Principio de Conducta Procedimental" y Numeral 2. Prestar su colaboración para el pertinente esclarecimiento de los hechos".

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sus modificatorias y TUO y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Directoral Regional N° 15-2025-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de enero del 2025.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FIRME la Notificación N° 387-2022-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de octubre del 2022 y válidamente notificado al administrado con fecha 03 de diciembre del 2022, mediante la cual se declara no atendible la Solicitud de CUD 1008213 de fecha 01 de setiembre del 2022, presentada por don RICHER CARPIO MELLADO en Representación de la EMPRESA INNOVA AGRO PERU SAC sobre Pronunciamiento sobre Libre Disponibilidad de un terreno de 30.8076 has y perímetro 224.26 ubicado en el Sector La Yarada, e inscrito en la Partida Electrónica 05100007.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR EN ABANDONO la Solicitud CUD N° 1013096 de fecha 27 de agosto del 2024, mediante la cual don RICHER CARPIO MELLADO, en su calidad de Sub Gerente de la EMPRESA INNOVA AGRO PERU SAC, solicita la aclaración del Informe Técnico N° 533-2022-FYCT-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de setiembre del 2022 del terreno solicitado, así como solicita, que la Dirección Regional de Agricultura Tacna, otorgue Visto Bueno al "Proyecto Cultivo y Comercialización de la Moringa", al amparo de la Ley N° 29151 y su Reglamento, al no haber cumplido con absolver las observaciones efectuadas, mediante Notificación N° 411-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de octubre del 2024 y válidamente notificada al administrado con fecha 15 de noviembre del 2024, por causal imputable al administrado y SIN PRONUNCIAMIENTO DE FONDO.

ARTÍCULO TERCERO: ACUMULAR DE OFICIO al Expediente N° 1008313-2022 de fecha 01 de setiembre del 2022, (más antiguo), la Solicitud CUD N° 1013096 de fecha 27 de agosto del 2024, guardando la secuencia documental, siendo en este extremo irrecurrible, al amparo del Artículo 160° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO del Expediente N° 1008313-2022 de fecha 01 de setiembre del 2022 (Acumulado) consentida sea la presente, conforme a los fundamentos desarrollados en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR al administrado y partes pertinentes lo resuelto.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Distribución:
Interesado
DRAT
Exp. Adm.
Archivo

DLRF/mesg.
CUD: 1001641

GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
DIRECCION DE SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD AGRARIA
Y CATASTRO RURAL

ABOG. DIANA LILI RAMOS FLORES
DIRECTOR